

Santa Marta 25/04/2025
No. 14202500873 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
JHOANDRY MARTINEZ RAMOS
Capitán de la nave **PICARDIA** de bandera colombiana
Calle 5, Carrera 15B, Gaira
Telefono: 3042942620
Santa Marta, D.T.C. e H.

Asunto: Notificación por **AVISO**.

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° **14022024020**

Por medio del presente aviso se realiza la notificación del auto de formulación de cargos de fecha 19 de abril de 2024, expedida por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, mediante el cual se formulan cargos por la presunta infracción a las normas de marina mercante por el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° **14022024020**, que anexo en tres (3) folios, y en los términos que a continuación se enuncian:

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Acto Administrativo que se notifica	Formulación de Cargos
Fecha del Acto Administrativo	fecha 19 de abril de 2024
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de Santa Marta
Recurso (s) que procede (n)	N/A
Autoridad ante quien debe interponerse	N/A
Plazo (s) para interponerlo	N/A

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Capitanía de Puerto de Santa Marta - CP04

Dirección Carrera 2 No. 27-38 Edificio Prado Loft, Santa Marta
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



Identificador ucua.P+IEPZZH7dD1./4IS 6OS3 RH5=



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Así mismo, me permito informar que los canales tecnológicos oficiales de comunicación de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Santa Marta, son: investigacionescp04@dimar.mil.co

Atentamente,

ASD12 VÍCTOR ANDRÉS GONZÁLEZ GARCÍA

Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

ANEXO: Adjunto copia íntegra del citado acto administrativo en tres (3) folios.

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta D.T.C.H., 19 de abril de 2024

Asunto: Auto de formulación de cargos.

Investigación: Administrativa Sancionatoria N° 14022024020.

“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

El suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta (E) en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 76 y 77 en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, como se desprende de la lectura del artículo 4 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Como Autoridad Marítima, el control lo ejerce bajo la facultad sancionatoria de la administración.

Que la Dirección General Marítima, es una dependencia de Ministerio de Defensa, que trabaja en coordinación con la Armada Nacional en atención a lo dispuesto en el Decreto 1874 de 2021.

A través de las Capitanías de Puerto, dependencias regionales en los puertos marítimos y fluviales de su jurisdicción, ejercen las funciones asignadas a la Autoridad Marítima, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción:

“(...) hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de

bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos y, sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas:
(Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de adelantar y fallar las investigaciones administrativas sancionatorias por violación a las normas de Marina Mercante, conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

De igual modo, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución N° 825 de 1994, expedida por la Dirección General Marítima.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima, toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Que el artículo 21 de la Resolución N° 386 de 2012, expedida por la Dirección General Marítima, derogó expresamente en su integridad la Resolución 0347 del 5 de octubre de 2007.

Que el artículo 7.1.1.1.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7), expedido por la Dirección General Marítima, establece que:

*"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los **Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas**, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes".* (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Así mismo, el párrafo del artículo 7.1.1.1.2.1. ibídem, prevé:

*"Parágrafo. **Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas**, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución".* (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Igualmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 7.1.1.1.2.6. del mencionado Reglamento Marítimo Colombiano, indican:

"Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.

Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 *ibídem*". (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del Juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional, y Declaratoria de Deudor Moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Resolución N° 5037 de 2021, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Pago de las Obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, y demás normas que la adicionen o modifiquen.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° (0599-2022) MD-DIMAR-SUBAFIN-GFIN-AINGRE de 2022, expedida por la Dirección General Marítima, por la cual se adopta el Reglamento Interno del Procedimiento Administrativo de Cobro en Etapa Persuasiva de la Dirección General Marítima y se dictan disposiciones para la depuración de obligaciones por difícil o imposible recaudo, y se deroga la Resolución (0457-2021) MD-DIMAR-SUBAFIN-GFIN-AINGRE del 20 de mayo de 2021.

HECHOS

Mediante Acta de Protesta de fecha 1 de abril de 2024, suscrita por el señor Suboficial Primero Janner Francisco Barreto Gomez, Comandante encargado de la ARC "Isla del Morro", mediante la cual informó a este Despacho lo siguiente:

*"Hechos: El día 28/1645R/MARZO/2024, 01 embarcación tipo lancha, de bandera colombiana, con matrícula **CP-05-1583-B**, color de casco **BLANCO**, de nombre **"PICARDIA"**, con pasajeros a bordo, realiza tránsito desde el sector de PNNT hacia la bahía interna de Santa Marta, en donde el **ARC "ISLA DEL MORRO"**, se encontraba realizando patrullajes y control en el área, a diferentes tipos de embarcaciones de transporte de pasajeros, recreo y deportes náuticos, por lo cual realiza el llamado a la embarcación por radio VHF marino canal 16 y por el alto parlante, para que se acerque a la unidad, para una visita e inspección de rutina.*

*Siendo las 1650R, la motonave atiende el llamado y realiza aproximación, abarloadose a la unidad por el costado de babor, en posición Lat 11 °14,80' N Long 74°13,01' W; se imparten recomendaciones de seguridad a los turistas y se procede a verificar la documentación de la embarcación, licencias de navegación de la tripulación, pólizas, certificados, matrícula y se evidencia que salió a navegar sin zarpe autorizado por la estación de control, tráfico y vigilancia marítima de Santa Marta y además tiene el certificado de seguridad vencido, manifestando el operario, identificado como **JHOANDRY MARTINEZ RAMOS**, cedula de ciudadanía No **1.082.849.707** de Santa Marta, Magdalena, que dicho documento se encuentra en*



Identificador: migu g9K6 0MUO XUMy CEJd wIG RVQ=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este documento electrónico.

trámite de renovación, por lo tanto se le informa, que está incurriendo en una violación a la norma de marina mercante colombiana, según lo establece la resolución No. 0386 del 26 de Julio de 2012.

*Así las cosas, se le ordena que regrese inmediatamente a su puerto de zarpe, siendo este, la Marina de Santa Marta y se procede a diligenciar el formato de reporte de infracciones **No.15057**, con los siguientes códigos:*

Código No 034.

CONTRAVENCION: "NAVEGAR SIN LA MATRICULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES, VIGENTES".

Código No 036.

CONTRAVENCION: "NAVEGAR SIN ZARPE, CUANDO ESTE SE REQUIERA"
(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

En consecuencia este Despacho, teniendo en cuenta que en el presente caso no es necesario adelantar averiguaciones preliminares al existir la citada acta de Protesta de fecha 1 de abril de 2024, suscrita por el señor Suboficial Primero Janner Francisco Barreto Gomez, Comandante encargado de la ARC "Isla del Morro", y el reporte de infracciones N° 15057 del 28 de marzo de 2024, suscrito por la citado suboficial, se ordenará formular cargos contra el señor Jhoandry Martínez Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.849.707, en calidad de capitán de la nave PICARDIA de bandera Colombiana, identificada con la matrícula N° CP-05-1583-B, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por presunta violación a las normas de Marina Mercante.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1. FORMULAR CARGOS contra el señor **JHOANDRY MARTÍNEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.849.707, en calidad de capitán de la nave PICARDIA de bandera Colombiana, identificada con la matrícula N° CP-05-1583-B, por el procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con base en el acta de Protesta de fecha 1 de abril de 2024, suscrita por el señor Suboficial Primero Janner Francisco Barreto Gomez, Comandante encargado de la ARC "Isla del Morro", y el reporte de infracciones N° 15057 del 28 de marzo de 2024, suscrito por la citado suboficial, al infringir la siguiente normatividad marítima:

El código 34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes", de que trata el artículo 7.1.1.2.2. de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 REMAC 7. (Norma que compiló la Resolución 0386 de 2012, expedida por la Dirección General Marítima).

El código 036 "Navegar sin zarpe, cuando esta se requiera", de que trata el artículo 7.1.1.1.2.2. de la sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 REMAC 7. (Norma que compiló la Resolución 386 de 2012, expedida por la Dirección General Marítima).

ARTÍCULO 2. Las sanciones o medidas que serían procedentes por violación a las normas de Marina Mercante relacionadas con reportes de infracciones, se encuentran establecidas en la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 REMAC 7. (Norma que compiló la Resolución 386 de 2012, expedida por la Dirección General Marítima).

Los párrafos primero y segundo del artículo 7.1.1.1.2.6. de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 REMAC 7, se refieren a la forma de establecer el valor de la multa en los siguientes términos:

"PARÁGRAFO 1. Para establecer el valor de la multa a pagar, los factores de conversión contemplados en el presente capítulo serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.

PARÁGRAFO 2. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes, deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 de la misma disposición". (Cursiva fuera del texto original).

ARTÍCULO 3. Tener en cuenta en su debida oportunidad procesal las pruebas que a continuación se relacionan:

1. Acta de Protesta de fecha 1 de abril de 2024, suscrita por el señor Suboficial Primero Janner Francisco Barreto Gomez, Comandante encargado de la ARC "ISLA DEL MORRO".
2. Reporte de infracciones N° 15057 del 28 de marzo de 2024, suscrito por el señor Suboficial Primero Janner Francisco Barreto Gomez, Comandante encargado de la ARC "ISLA DEL MORRO".
3. Datos generales de la base de datos de DIMAR, relacionados con la nave PICARDIA de bandera Colombiana, identificada con la matrícula N° CP-05-1583-B.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JHOANDRY MARTÍNEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.849.707, en calidad de capitán de la nave PICARDIA de bandera Colombiana, identificada con la matrícula N° CP-05-1583-B, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. CONCEDER al señor **JHOANDRY MARTÍNEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.849.707, en calidad de capitán de la nave PICARDIA de bandera Colombiana, el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el presente auto de formulación de cargos contra el señor Jhoandry Martínez Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.849.707, en calidad de capitán de la nave PICARDIA de bandera Colombiana, identificada con la matrícula N° CP-05-1583-B, al señor **EDUARDO ANGEL FELIPE MIRANDA CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.875.480 expedida en Bogotá, en calidad de propietario y armador de la nave PICARDIA de bandera Colombiana.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta (E)